

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

CIRCULAR NUMERO 93

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Pósitos, dependiente del Ministerio de Agricultura, me comunica que el Servicio Central del mismo, que hasta ahora funcionó en Burgos, ha sido trasladado a Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Pósitos que radican en esta provincia, a fin de que, en lo sucesivo, dirijan todos los servicios reglamentarios del ramo a la recién liberada capital de la Nación.

Santander, 22 de Abril de 1939.

728

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Aprobadas por la Comisión Gestora provincial las tarifas que han de estar en vigor para la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el ejercicio de 1939, se publican a continuación, a fin de facilitar la confección de padrones para dicho ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia y sirvan, al propio tiempo, de normas para la clasificación de los contribuyentes incluidos en los documentos obratorios de referencia.

Para ello se tendrán presentes las declaraciones que hayan hecho los interesados en sus hojas declaratorias, y a falta de datos consignados por los mismos, servirán como base impositiva para los comprendidos en contribuciones y alquileres de vivienda los que re-

sulten de los amillaramientos y operaciones catastrales. Con respecto a rentas de trabajo, servirán de antecedentes las relaciones juradas de las Corporaciones, Entidades y Empresas en que se consignen los sueldos o jornales percibidos, no perdiendo de vista al clasificar, la Orden de 13 de Abril de 1927 ("Gaceta" del 14), que define el concepto legal de jornalero, y la Orden del 26 de Mayo de 1934 ("Gaceta" del 27) sobre compensaciones, debiendo tenerse muy en cuenta esta disposición para expedir Cédulas acumuladas a los que estén incluidos en la 1.^a y 2.^a tarifas.

A los viudos y a los menores de 30 años, solteros, no se les debe exigir recargo de soltería.

Por lo que respecta a los contribuyentes que se crean con derecho a disfrutar de la reducción de precio en su Cédula personal por tener ocho o más hijos, según determina el Decreto de 21 de Junio de 1926, se les advierte que deben solicitarlo de esta Corporación, acompañando certificación expedida por el Registro civil, en que se consignen el número de hijos y que éstos viven en la fecha en que se expide el documento, y certificación, también expedida por la Alcaldía, en la que conste, asimismo, que los hijos mencionados viven en la actualidad en compañía del cabeza de familia.

Terminada la confección del padrón y lista cobratoria, con los resúmenes, lo remitirán todo a esta Diputación, documentos que deben venir debidamente autorizados por el alcalde-presidente del Municipio y secretario del mismo, a fin de que, en su día, puedan devolverse aprobados o reparados, y exponerse al público en las Casas Consistoriales, a los efectos de reclamación. Todos los documentos deben venir sellados con el del Ayuntamiento respectivo.

Si después de la exposición al público del padrón se formularan reclamaciones, se remitirán a la Diputación provincial, dentro del plazo que señala la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, con las pruebas en que se funde el reclamante y el informe de la Comisión municipal permanente, para la resolución que proceda.

Santander a 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina.

Tarifas vigentes en 1939 para la exacción del impuesto de Cédulas personales

TARIFA PRIMERA.—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Rentas de trabajo de más de 60.000 ptas. anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5. ^a	200	290	
Idem de 15.001 a 20.000	6. ^a	168	243,60	
Idem de 12.501 a 15.000	7. ^a	152	212,80	
Idem de 10.001 a 12.500	8. ^a	90	126	
Idem de 6.501 a 10.000	9. ^a	47,25	63,78	
Idem de 5.001 a 6.500	10. ^a	37,50	50,62	
Idem de 3.501 a 5.000	11. ^a	28	36,40	
Idem de 2.501 a 3.500	12. ^a	12,50	16,25	
Idem de 2.001 a 2.500	13. ^a	7,50	9,37	
Idem de 1.501 a 2.000	14. ^a	5,50	6,87	
Idem de 751 a 1.500	15. ^a	3,75	4,50	
Idem de 1 a 750	16. ^a	1,50	1,80	

TARIFA SEGUNDA.—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Contribuyentes por territorial, industrial o minera, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	900	1.440	180
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	600	930	120
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	420	630	84
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	224	324,80	
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	140	196	
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	72,75	98,21	
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	54,75	73,91	
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	38,50	51,97	
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	24,50	31,85	
Idem de 301 a 500	11. ^a	11,05	13,81	
Idem de 26 a 300	12. ^a	4,80	5,76	
Idem de 1 a 25	13. ^a	1,80	2,16	

NOTAS

En la *Tarifa 1.^a*—Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 2.^a*—Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 3.^a*—Por cada 2.000 pesetas que excedan de 18.000, 16.000 y 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.

A los efectos de lo establecido en el apartado B) de la Orden de 26 de Mayo de 1934, a los contribuyentes que perciban rentas de trabajo y satisfagan contribuciones (tarifas 1.^a y 2.^a), se les expedirá la cédula por lo que represente el total acumulado de lo que debieran satisfacer por ambos conceptos.

En poblaciones de más de 300.000 habitantes	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000	CLASES PESETAS	Con recargo de soltería PESETAS	Cónyuge PESETAS
Más de 20.000 ptas. De 10.001 a 20.000	Más de 18.000 ptas. De 8.001 a 18.000	Más de 16.000 ptas. De 8.001 a 16.000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000	1. ^a 1.000	1.600	200
De 7.501 a 10.000	De 5.001 a 8.000	De 4.501 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 3.501 a 8.000	De 3.001 a 8.000	2. ^a 900	1.440	180
De 5.001 a 7.500	De 4.001 a 5.000	De 3.001 a 4.500	De 2.501 a 4.000	De 2.501 a 3.500	De 2.001 a 3.000	3. ^a 600	930	120
De 3.501 a 5.000	De 3.001 a 4.000	De 2.001 a 3.000	De 1.501 a 2.500	De 1.501 a 2.500	De 1.001 a 2.000	4. ^a 420	630	84
De 2.501 a 3.500	De 2.001 a 3.000	De 1.501 a 2.000	De 1.251 a 1.500	De 1.001 a 1.500	De 751 a 1.000	5. ^a 160	232	
De 2.001 a 2.500	De 1.501 a 2.000	De 1.001 a 1.500	De 751 a 1.000	De 501 a 750	De 501 a 750	6. ^a 80	112	
De 1.501 a 2.000	De 1.001 a 1.500	De 751 a 1.000	De 501 a 750	De 251 a 500	De 251 a 500	7. ^a 52,50	70,87	
De 1.001 a 1.500	De 501 a 1.000	De 251 a 750	De 251 a 750	De 126 a 250	De 126 a 250	8. ^a 37,50	50,62	
De 751 a 1.000	De 301 a 500	De 201 a 250	De 151 a 250	De 101 a 150	De 101 a 150	9. ^a 21	27,30	
De 501 a 750	De 251 a 300	De 151 a 200	De 101 a 150	De 76 a 100	De 76 a 100	10. ^a 10,50	13,12	
De 250 a 500	De 126 a 250	De 101 a 150	De 76 a 100	De 51 a 75	De 51 a 75	11. ^a 4,55	5,46	
De 250 o menos.	De 125 o menos.	De 100 o menos.	De 75 o menos.	De 75 o menos.	De 50 o menos.	12. ^a 1,80	2,16	
						13. ^a 0,90	1,08	

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Los que pagan anualmente por alquiler

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, se servirán las Juntas locales de Fomento Pecuario confeccionar la Estadística de yuntas de labor existentes en sus respectivos términos municipales el día primero de Mayo próximo, las que existían en igual fecha de 1936, así como las necesarias para la normal explotación, con arreglo al modelo que se inserta en este mismo "Boletín Oficial".

Dicha Estadística será remitida inexcusablemente a esta Junta provincial dentro de la primera dece-

na de Mayo, por cuyo motivo y para evitar las sanciones a que hubiere lugar por descuido, negligencia o falta de celo, advierto a las Juntas locales de Fomento Pecuario, y de una manera especial, a sus presidentes y secretarios, que en virtud de instrucciones recibidas, pasado el día 12 de Mayo, pondré a la primera Autoridad gubernativa de la provincia la imposición de sanción para aquellos que no hubieren remitido la Estadística mencionada.

Santander, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Ernesto Alday. 726

Junta Local de Fomento Pecuario de

ESTADÍSTICA DE LAS YUNTAS DE LABOR EXISTENTES EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL EL DÍA 1.º DE MAYO DE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA:

ESPECIE DE GANADO	Número de yuntas en 1.º de Mayo de 1939	Número de yuntas en 1.º de Mayo de 1936	Número de yuntas necesarias para la normal explotación de las fincas	Número de yuntas requisadas en 1.º de Mayo de 1939
VACUNO				
Toros				
Bueyes				
Vacas				
EQUINO				
Yeguas				
Caballos				
MULAR				
Mulas y mulos				
ASNAL				
Burros y burras				
Total				

Dios guarde a V. S. muchos años.

1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El presidente,
(Firma)

El secretario,
(Firma)

Señor presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario.

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en Orden Circular de fecha 24 de Marzo último, me dice lo siguiente:

“La gran difusión de la enfermedad denominada **Hipodermosis**, vulgarmente llamada “barros”, que ataca al ganado vacuno, hace necesario emprender una campaña de lucha que permita disminuir o evitar las pérdidas de tipo económico que su existencia en toda explotación pecuaria lleva consigo.

Es sabido que toda res con “barros” tiene el apetito disminuído, la capacidad de asimilación de los alimentos mermada. Los animales jóvenes experimentan retraso en su crecimiento. Las hembras lecheras producen menos leche que las sanas. Llegando a alcanzar la disminución porcentajes de 30 y más. Los cueros pierden gran valor comercial. Según la fase de desarrollo de las larvas, el grado de infestación y las alteraciones musculares a que den origen las larvas de hipoderma puede ser necesario decomisar, retirar del consumo humano, masas musculares (carnes) más o menos amplias, llegando a veces a requerir el total decomiso de la res.

El parásito que produce la enfermedad a que se viene refiriendo no es lo suficientemente nocivo para determinar la muerte del animal infestado, en la generalidad de los casos; pero como se hace ver anteriormente, la importancia económica de la afección es enorme.

Ciclo evolutivo del parásito. Se aprecian cuatro fases: huevo larva—ninfa—insecto perfecto. En la fase adulta vive en los bosques y prados, lo que explica que no sea enfermedad de los bóvidos en estabulación permanente y alejada de estos parajes. Al fin de la primavera o a principios de verano, el insecto adulto deposita los huevecillos en la piel de los bovinos, estos se lamen y les degluten, emigran a diferentes zonas cutáneas, localizándose inmediatamente debajo de la piel; en este lugar se desarrolla la larva, alcanzando en la primavera siguiente su completo desarrollo, perfora la piel y cae al suelo; en condiciones favorables se transforma en ninfa, y al cabo de un mes, aproximadamente, da nacimiento al insecto perfecto, completándose el ciclo.

Del bosquejo que se ha hecho de la evolución del parásito, se deduce la conducta a seguir para luchar, con probabilidades de éxito, contra la hipodermosis. Logrando interrumpir el ciclo evolutivo, se consigue el fin a que se aspira.

La fase larvaria es la más susceptible de ser atacada y destruída, por ello se concentra la lucha hipodermósica sobre ella.

Su localización en el tejido conjuntivo subcutáneo y el formar tumores en la piel, cuyo volumen puede alcanzar el de un huevo de paloma y más, facilita la lucha contra la hipodermosis.

Los métodos de profilaxis que pueden ser aplicados se clasifican en dos grupos: médicos y quirúrgicos.

Entre los primeros los hay de suma simplicidad, matan por asfixia mecánica a la larva del parásito.

Existen otros que son de acción tóxica, específica, y, por fin, un tercer grupo que participa de ambas características.

Los recursos quirúrgicos son también más variables. Les haya que sólo precisan la mano del hombre, y existen otros que requieren instrumental adecuado.

Como complemento de lo señalado anteriormente, se dispone:

1.º Se incluye la hipodermosis bovina en la lista de las enfermedades comprendidas en el artículo 1.º del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio.

2.º Los honorarios que ha de percibir el veterinario que actúe serán los consignados en el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio, si se emplean recursos medicamentosos exclusivamente. Si se interviene quirúrgicamente, serán los consignados en los números 42 y 43 del apartado Operaciones de la Real Orden de 30 de Marzo de 1875 (2,50 a 7,50 pesetas), por animal tratado, salvo que exista acuerdo mutuo entre el profesional y el dueño o representante.

3.º Por las Juntas locales de Fomento Pecuario se nombrará el personal que, bajo la dirección del Servicio Veterinario Municipal, realice el tratamiento antilarvario hipodermósico.

4.º El tratamiento se llevará a cabo anualmente, en los meses de Marzo y Mayo, ambos inclusive. Durante el mes de Junio siguiente se contrastará por las Juntas locales de Fomento Pecuario el resultado de los tratamientos, para lo cual realizarán cuantas visitas sean precisas a los efectivos infestados. Si resultase algún animal infestado, será tratado con carácter urgente obligatoriamente por cuenta del dueño o su encargado o representante.

5.º En las líneas generales se señala que, en caso de infestación masiva, se apelará a recursos medicamentosos, cuya acción mecánica y tóxica permita esperar en corto plazo y de modo seguro la muerte del parásito.

6.º En las infestaciones ligeras se recurrirá comúnmente a procedimientos quirúrgicos. En todos los casos se destruirá la larva.

7.º Cuando se sigue procedimientos médicos se reiterará el tratamiento con intervalos menores de 28 días, y en los casos que se siguió pauta quirúrgica habrá necesidad de repetir la intervención con intervalos menores de 10 días.

8.º Todo ganadero que tenga infestado su efectivo de hipoderma bovis lineatum viene obligado a tratar debidamente su ganado, conforme disponga el veterinario miembro de la Junta local de Fomento Pecuario a que corresponda el ganado objeto de tratamiento y dentro de las normas señaladas en esta Circular. Si no lo efectuase, se realizará por orden de la Junta de Fomento Pecuario, la que cargará todos los gastos al ganadero remiso. Además, podrá ser sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio.

9.º El ganadero de zonas declaradas de tratamiento obligatorio que infrinja el contenido de esta Circular y lleve su ganado infestado y sin tratar al Matadero, podrá ser sancionado, de conformidad con el artículo 14 del mencionado Reglamento.

10. Ninguna res de efectivo infestado de hipodermosis podrá participar en exposiciones y concursos, ni podrán ser inscritas para control de rendimiento.

11. Los enfermos hipodermósicos que se pretendan importar serán rechazados, a no ser que el importador prefiera que sean trasladados al lazareto y allí sometidos al tratamiento oportuno, en el que permanecerán el tiempo que se crea necesario. Los gastos de alimentación, cuidados y tratamiento antiparasitario serán de cuenta del importador.

12. En la primera quincena de Octubre las Juntas provinciales de Fomento Pecuario remitirán al Servicio

Nacional de Ganadería un informe, en el que se haga constar, al menos, el número de reses tratadas, procedimientos empleados en el tratamiento, juicios críticos, resultados logrados, accidentes sobrevenidos, principalmente abortos y muertes atribuibles a fenómenos anafilácticos, incidencias ocurridas, etc.

13. Para mayor difusión de la presente Circular se publicará en los "Boletines Oficiales" de las diferentes provincias y en la prensa diaria y profesional.

Espera esta Jefatura que, haciéndose cargo del problema tolos los elementos interesados en el fomento de la ganadería, pondrán a contribución de la campaña que se emprende el mayor entusiasmo y celo, de lo que dependerá el éxito de la profilaxis antihypodermósica."

Lo que, en virtud de lo ordenado en el apartado 12, se publica en este "Boletín Oficial" para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Ernesto Alday. 725.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Marzo:

Sesión de 6 de Marzo de 1939

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 27 del próximo pasado mes de Febrero.

Designar una Comisión que intervenga en el estudio de las estaciones ferroviarias de Santander.

Nombrar conductor de la limpieza al ex combatiente Manuel Pérez González.

Aprobar la distribución de fondos que, con cargo al Presupuesto del Interior y para el presente mes, formula el señor interventor.

Conceder anticipos reintegrables a varios empleados.

Aprobar el extracto de acuerdos que formula Secretaría de los adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas el pasado mes de Febrero.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal acoplando al personal administrativo a los distintos servicios municipales, según las plantillas aprobadas.

Reconocer al funcionario administrativo don Miguel Burgués Fernández una mensualidad dejada de percibir.

Declarar improcedente la reclamación promovida por don Alvaro Arroyo y varios acopiadores de pescado, manteniendo en su integridad el acuerdo contra el que recurren.

Autorizando a la Empresa Roldán y Compañía para la fijación de dos carteleras de espectáculos.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de inquilinato, corresponde satisfacer a doña Antonia Cornago, Alfonso Cimadevilla, Carlos Rodríguez Cabello, José Luis Corcho Pila, Gerardo Carballedo, Francisco Ruiz de Diego, Pedro Gago Lázaro, Julio Astraín, Pedro Cíntola, Ignacio Summers y José Pérez Alvarez.

Autorizar a don Francisco J. Arroyo para ampliar el chalet número 89 de la Avenida de los Infantes.

Otorgar un nuevo plazo de tres meses a don Eliseo del Hoyo para que proceda al cumplimiento de la modificación primera a que se refiere el acuerdo de 17 de Octubre próximo pasado.

No acceder a lo solicitado por don Alvaro Arroyo

González para que sea revocado el acuerdo de 7 de Noviembre de 1938, y se declare que no está obligado a satisfacer derecho alguno de apertura de industria.

Autorizar a don Antonio San Cifrián para la apertura de un establecimiento de comestibles en Peñacastillo, sin pago de arbitrios.

Idem a don José María Rivero para trasladar provisionalmente su establecimiento de coloniales a la calle de San Francisco, 25, bajo.

Idem a don Antonio Puig Conill para la apertura de una industria de fábrica de juguetes, reduciéndose los arbitrios a 79,20 pesetas.

Idem a doña Catalina Llamas para trasladar una expendiduría de tabacos a Colón, 16, bajo.

Idem a don Antonio del Castillo para la apertura de un estanco en Calzadas Altas, 44, modificándose el acuerdo adoptado en sesión de 31 de Octubre próximo pasado, en el sentido de que no debe satisfacer arbitrios de apertura.

Acceder a la reducción solicitada por don Alfredo Soberón, y, a su virtud, modificando el acuerdo adoptado en sesión de 31 de Octubre próximo pasado, en el sentido de que los arbitrios a satisfacer son de pesetas 446.

Autorizar a doña Rita Pérez Gutiérrez para la apertura de un establecimiento de venta de frutas en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Héroes del Alcázar.

Conceder a don Rafael Bermejo una sepultura a perpetuidad en el cementerio municipal de Ciriago.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Felicitar, por conducto de S. E. el Nuncio Apostólico, a S. S. Pío XII, por su elevación a la Cátedra de San Pedro.

Sesión de 13 de Marzo de 1939

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 6 del mes en curso.

Coadyuvar con la Administración en los recursos promovidos por don Antonio B. Bretón Serrano, maestro nacional, y por la Compañía del Tranvía de Miranda, contra acuerdos de la Comisión Gestora de fecha 16 de Enero último y 19 de Diciembre de 1938, respectivamente.

Conceder el anticipo reintegrable de una mensualidad que solicita al empleado de la limpieza Manuel Quiles Jiménez.

Reconocer como de la exclusiva propiedad de doña Francisca y doña Erundina Bustamante los solares en que se asentaban las edificaciones de su pertenencia, sitas en la calle de Cisneros, derribadas por el alcalde marxista Ernesto del Castillo.

Autorizar a don Segundo Martínez de Pinillo para realizar obras de reforma en la casa número 5 de la calle de Cervantes.

Idem a don José Muñoz para disponer una batería de miradores en la casa número 5 de la calle de Sánchez Silva.

Conceder la pensión reglamentaria a la viuda del oficial administrativo don Angel Martínez.

Satisfacer al vigilante de arbitrios jubilado Cipriano Presa los haberes pasivos que dejó de percibir durante la dominación marxista, en las mismas condiciones que a los demás empleados que fueron destituidos.

Aprobar un dictamen por el que se propone se acceda a lo solicitado por el vigilante de arbitrios Joaquín Canal Sierra, reconociéndole el derecho a ocupar el

puesto de aspirante de la Corporación de vigilantes de arbitrios, ocupando la primera vacante que exista con carácter interino.

Elevar a definitiva la adjudicación hecha en favor de don Federico San Miguel Palacios del aprovechamiento agrícola de los terrenos del Hipódromo de Bella Vista.

Desestimando la petición de don Cecilio San Martín sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder a la prórroga solicitada por la S. A. Pérez del Molino para el actual ejercicio de 1939 para el concierto que tenía celebrado con el Ayuntamiento para el pago del arbitrio correspondiente a la perfumería, a base de alcohol, que destina al consumo local, en la cantidad alzada de 1.000 pesetas.

Autorizar a don José Ruiz Martín para construir un buhardillón en la terraza del edificio Convento Divinas Pastoras.

Autorizar a don Francisco de Sopelana para reformar la sobrefachada de la casa número 12 de la calle de Amós de Escalante.

Aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras realizadas en los jardines de San Roque, y devolver al contratista de dichas obras la fianza que tenía depositada.

Autorizar a don Máximo Fernández Regatillo para realizar obras de reforma y elevar un piso en un edificio situado en la calle de Castilla.

Autorizar a don Quintín Rojas para tomar en traspaso un salón de limpiabotas en la calle del Obispo Dr. Plaza García.

Autorizar a don Mario Cabalote el funcionamiento de un taller protésico dental en Méndez-Núñez, 10.

Autorizar a don José Muñoz para el traslado de su industria de carpintería a Ruamenor, 17.

Aprobar el proyecto de ampliación parcial del cementerio municipal de Ciriego y el presupuesto formulados por el señor arquitecto municipal.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Felicitar oficialmente a don Rafael Montero Bosch y realizar gestiones para que el acto sea realizado en Santander, con motivo de la concesión de la Laureada de San Fernando que le ha sido concedida por Su Excelencia el Generalísimo.

Realizar gestiones para que el Congreso Internacional de Turismo, que ha de celebrarse este año en la zona Norte de España, tenga lugar en Santander.

Sustituir las lápidas, en principio acordadas, que fueran colocadas en el Salón de Sesiones que perpetuasen la memoria de los Mártires de la Cruzada, José Antonio Primo de Rivera y José Calvo Sotelo, por unos retratos al óleo, en medallones.

Sesión de 20 de Marzo de 1939

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción de la Ponencia de Hacienda subsanando los defectos advertidos en el Presupuesto aprobado por el presente ejercicio, quedando éste modificado en la forma que se deduce del contenido de la moción aprobada, cuyo Presupuesto deberá someterse nuevamente a la aprobación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Ratificar y sancionar el nombramiento hecho por la Alcaldía en favor del Caballero Mutilado don Juan Lorín Alonso para cubrir la plaza de conductor de la limpieza.

Conceder anticipo reintegrable a un funcionario municipal.

Designar al señor G. Lambert instructor de varios expedientes acordados incoar en depuración de los hechos denunciados de varios funcionarios municipales.

Desestimar el escrito que, en trámite de reposición, promueve don Gregorio Bustamante Rodríguez contra acuerdo de 20 de Febrero último, manteniendo, en su consecuencia, el acuerdo recurrido.

Incluir en el vigente padrón de vecinos a don Enrique R. y Iglesias.

Acceder al fraccionamiento intertasado por el contribuyente don Daniel Martín Garrido.

Declarar exentos del pago del arbitrio de plus valía a varios expedientes, por falta de incremento alguno a los efectos del gravamen.

Determinar la cuota que, por el concepto de inquilinato, corresponde satisfacer a doña Felisa Teja, don Eduardo Cedrún, don Francisco Raba, don Miguel López-Dóriga, don Patricio Cuadra, don Manuel Varela, don Adolfo García, señor Gutiérrez Torcida, don Manuel Torcida Bueno y don Mario Cabalote Vázquez.

Datar en la cuenta del depósito doméstico de don Ramón Haya 2.500 litros de vino, por no reunir condiciones para ser destinados al consumo.

Incluir en la matrícula correspondiente por antenas de T. S. H. a la señora viuda de Martínez Gómez y varios contribuyentes más.

Autorizar a la S. A. Electra de Viesgo para la colocación de una tubería subterránea en el Paseo de Pereda.

Autorizar a don Alberto Gómez para reformar la distribución interior de los pisos primero y segundo de la casa número 24 de la calle de Burgos.

Idem a don José Manzanares la apertura de una churrería en la calle de San Pedro, 8, bajo.

Idem a don Jesús Gutiérrez para tomar en traspaso un bar económico en la calle de Cuesta, número 3.

Idem a doña Victoria Calderón para la apertura de un puesto de frutas en la calle de Cisneros, 16, bajo.

Aprobar relación de facturas que formula Intervención.

Aprobar el proyecto formulado por el señor arquitecto municipal para la realización de las obras de reparación y terminación del andén de la calle de San Fernando.

Aprobar el proyecto, Memoria y presupuesto formulados por el señor arquitecto de Ensanche para la construcción de un quiosco que reemplazará al existente, sito en el Alto de Miranda.

Sesión de 27 de Marzo de 1939

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de un oficio del ilustrísimo señor delegado de Hacienda participando que ha acordado prestar su aprobación al Presupuesto del actual ejercicio.

Reconocer ser el solar, indebidamente detentado por el alcalde Castillo, donde se asentaban unas construcciones en la calle de Padilla, de la pertenencia y exclusiva propiedad de la señora viuda de Uzcudun.

Aprobar el presupuesto formulado por el señor ingeniero industrial para la pintura de cuatro kioscos, 61 columnas y 34 indicadores de circulación, por su importe de 1.536,76 pesetas.

Autorizar a don Mateo Sierra para disponer un mirador en el piso entresuelo de la casa número 26 del Paseo de Pereda.

Idem a don Agapito G. Heras para reformar el esta-

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SANTANDER

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora, en sesión de 17 de los corrientes, esta Alcaldía hace público que, el día 20 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará, en el Salón de actos públicos de este Palacio Municipal, bajo su presidencia y con asistencia de otro miembro de la excelentísima Comisión Gestora, el concurso para la adjudicación del servicio de transporte de viajeros en autobús, en una línea de nueva creación, entre la Plaza del Príncipe, de esta ciudad, y el Sardinero, por el Paseo de Canalejas. El número de vehículos que se destinará al servicio de la línea será de seis durante el estío, y cuatro durante el resto del año. El concesionario dispondrá, además, de dos coches de reserva. La frecuencia mínima de salidas por ambas cabezas de línea será de cuatro minutos, y de diez como máximo, quedando a la libre potestad del Ayuntamiento el que, en cada época, pueda señalar, dentro de estos límites, los intervalos de las salidas, conforme a las necesidades del tráfico. La concesión se otorgará por plazo de un año, prorrogable de uno en uno, hasta diez años, y en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no acuerde la prórroga por causa de municipalizar los servicios de transporte urbano de viajeros, el concesionario podrá optar entre retirar el material o que, por el excelentísimo Ayuntamiento o la Empresa mixta que resulte al municipalizar el servicio, se adquiriera el material móvil que venga destinándose a la prestación del servicio, justipreciado por peritos nombrados por ambas partes o por árbitro designado en las mismas condiciones, en el caso que existan discrepancias en la tasación pericial que se llevará a efecto, atendiendo exclusivamente al valor material de los vehículos en el mercado. Para tomar parte en el concurso habrá de consignarse, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil pesetas, y el concesionario vendrá obligado a elevarla hasta quince mil pesetas, en concepto de fianza definitiva. Los licitadores que concurren en representación de otra persona acompañarán el correspondiente poder declarado bastante por el letrado municipal don Jacinto Gutiérrez. El canon anual de conservación e indemnización de los distintos servicios que presta el excelentísimo Ayuntamiento queda señalado a razón de 0,005 pesetas por tonelada kilométrica de recorrido. Para llevar a efecto la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a) La mejor calidad y mayor comodidad de los vehículos. b) La mayor cantidad de material ofrecido para los dos periodos que señalan las condiciones. c) La mayor frecuencia de salidas mínimas. d) La reducción de tarifas. e) El menor plazo para comenzar a prestar el servicio. f) El mayor aumento del canon señalado, atendiendo a la elevación del tipo por tonelada kilométrica de recorrido y a su cómputo, en razón del mayor peso de los vehículos y de su carga útil. g) La renuncia al derecho de que, por la Administración municipal o la Empresa mixta que resulte, se adquiriera el material móvil, caso de que no se prorrogue la concesión. h) Otras ventajas que puedan aportar los licitadores. Asimismo, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, en relación con la protección a la industria nacional. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Ne-

blecimiento de su propiedad, sito en la Plaza Vieja, número 1.

Fraccionar en 20 mensualidades la suma que adeuda el contribuyente don Juan Somarriba y Sáinz Trápaga.

Liquidar las cuotas de las contribuciones especiales impuestas por las obras de urbanización realizadas en la calle de Pedruca e Infantas.

Idem de la calle de Juan de la Cosa (primer trozo).

Determinar la cuota que, por el concepto de inquilinato, corresponde satisfacer a doña Pilar Iruretagoyena, Filomena Vaquero, Daniel Gómez Pérez, Eugenio Carús, Emilio Corpas, Miguel García, Julio Martín Riva, Modesto Soto López, Gonzalo Gutiérrez Ruiz, Alfonso Córdoba, Enrique P. Llantada, Guillermo Arce Alonso, Cecilio Merino Puente y Manuel Banzo Echique.

Autorizar a doña Ramona Escudero para realizar obras de reforma en el piso primero de la casa número 30 de la Alameda de Jesús de Monasterio.

Autorizar a don Ramón Larrea para terminar las obras de dos huecos en la planta baja de la casa número 12 de la calle de San Simón.

Autorizar a don Juan Bolívar para la instalación de dos motores en su industria de coloniales, sita en Ribera, 7.

Devolver la fianza definitiva que tenía consignada en Depositaria municipal el contratista don Faustino López para responder de las obras realizadas en diversas calles de la ciudad.

Autorizar a los Sucesores de B. Cordero la construcción de un horno en su industria de panadería, sita en Cuesta de la Atalaya, 9.

Idem a la razón social García y Simal para tomar en traspaso un establecimiento de tejidos en la calle de la Blanca, 16, bajo.

Idem a don Ignacio Ortega para tomar en traspaso el bar titulado El Cortijo.

Idem a don Pedro Rodríguez González para la ampliación de su industria de figón a abacería, sita en la calle del Marqués de Santillana, 32.

Idem a don José de la Lastra Gómez para colocar un letrero saliente en su comercio de ultramarinos, sito en Perines, 26.

Idem a don Pedro San José la ampliación de industria de figón a café económico, en San Pedro, número 4, bajo.

Idem a doña Matilde Gutiérrez para elevar cuatro plantas sobre un almacén de su propiedad, sito en la manzana M. R. del Ensanche de Maliaño.

Idem a la S. A. Corcho Hijos para construir un pabellón, que destinará a comedor de obreros, en los talleres sitos en San Martín.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Incoar expediente al señor jefe de la Guardia municipal para depurar y aquilatar los hechos referidos por el señor alcalde en su propuesta, designando instructor del mismo al señor Gómez Lambert, y, en tanto se tramita el expediente, declararle suspenso de empleo y sueldo.

Santander, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión de 3 de Abril de 1939.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante. 668

gociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento, en el que podrán presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día 19 de Mayo, durante las horas de oficina.

Santander, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 729

Derechos de inserción: 73 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar, en los almacenes de esta Aduana, la subasta pública de los géneros que a continuación se indican:

Lote 1.º Sesenta y un kilogramos habas secas para piensos, 61 pesetas.

Lote 2.º Dos mil ochocientos veintinueve kilogramos, en tres cajas, de madera envase de mobiliarios (cadres), 1.000 pesetas.

Lote 3.º Tres aparatos automáticos para ferias, 250 pesetas.

Lote 4.º Ciento dos kilogramos preparado, a base de pimienta, para salsas, 336 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en la advertencia de que no será admitida postura que no cubra la tasación, corriendo a cargo del rematante los derechos reales y Timbre.

Se advierte igualmente que cualquiera que sea el precio de adquisición, la mercancía no podrá ser vendida a precio superior al que tenga señalado oficialmente la oficina de Abastos.

Santander a 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador, Vicente Polo. 730

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido por don Fermín Barquín Carral, contra don Gregorio Fernández y doña Hortensia del Río, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de Abril del mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de esta capital. Vistos los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, seguidos por don Fermín Barquín Carral, mayor de edad, propietario, del comercio y vecino de Santander, representado por el procurador don José Ansorena Rivas, y defendido por el letrado don Pedro Rodríguez y González Tánago, contra los esposos don Gregorio Fernández y doña Hortensia del Río, mayores de edad, en ignorado paradero, declarados rebeldes por su no comparecencia, y represen-

tados en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados don Gregorio Fernández y doña Hortensia del Río a que satisfagan a don Fermín Barquín Carral la suma de mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses al ocho por ciento de novecientas cincuenta pesetas, y del cinco por ciento de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos desde veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve hasta el completo pago, y todas las costas causadas y que se causen hasta que éste se verifique; y para la notificación de esta sentencia a los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, forma de edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier (rubricado).—Publicación.—Santander, veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez, ejerciente de primera instancia, que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el secretario, doy fe."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y que sirva de notificación a los demandados, se pone el presente, en Santander a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

El juez militar letra Y, por edicto, dimanante de la causa número 21.928, ha acordado que, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse la procesada Consuelo San Gil, vecina de Santander, con domicilio en la Cuesta Gibaja, número 5 (establecimiento de bebidas), en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente, en este Juzgado militar, sito en Muelle, número 36, 1.º, se la cita y emplaza, encargando a todas las Autoridades civiles como militares y Policía en general, procedan a la busca y captura de la referida encartada, poniéndola a disposición de este Juzgado, según dispone el Código de Justicia militar. 732

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número B 1.587, comprensivo de 36 cédulas del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 11 pesetas.